



## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Digitador</b>	Edwin Rodolfo Arguedas Ortiz		
<b>Fecha/hora gestión</b>	29/04/2026 13:34	<b>Fecha/hora resolución</b>	29/04/2026 20:24
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072026000000742
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000007-0013600001	<b>Nombre Institución</b>	CONTRATO DE FIDEICOMISO NO OCHO SIETE DOS MINISTERIO DE SALUD - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Adquisición de Solución de Colaboración en Línea como Servicio – en la nube de Microsoft 365 para el Ministerio de Salud, bajo la modalidad de reserva abierta		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000307 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	10/03/2026 21:32	HENRY OBANDO VILLALOBOS	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final

<b>Emitir el por tanto de la resolución</b>	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052026000000408 de las nueve horas con ocho minutos del veinte de marzo de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria Segacorp de Costa Rica S.A; la cual fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052026000000510 de las catorce horas con cuatro minutos del catorce de abril de dos mil veintiséis, esta División le otorgó audiencia especial a la Administración; la cual fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.
- III. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en vista de contarse con los elementos suficientes para la resolución del presente recurso.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8122026000000307 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL CONCURSO.** De conformidad con la información que consta en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Fideicomiso No. 872 Ministerio de Salud - Banco Nacional de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000007-0013600001 para la adquisición de solución de colaboración en línea como servicio – en la nube de Microsoft 365 para el Ministerio de Salud, bajo la modalidad de reserva abierta. Acto final recaído a favor de la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima.

**II. HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

### **III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO.**

**1) Sobre la admisibilidad de la oferta adjudicada respecto a la estructura del precio. Criterio de la División:** El pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000007-0013600001 define como objeto la adquisición de una "Solución de Colaboración en Línea como Servicio – en la nube de Microsoft 365 para el Ministerio de Salud, bajo la modalidad de reserva abierta, con una vigencia inicial de 12 meses prorrogable hasta por un máximo de 48 meses. Este requerimiento no se limita a la provisión de licencias, sino que exige una plataforma integral que garantice la productividad institucional mediante un esquema compuesto por 39 licencias de Office 365 E3, 39 de Enterprise Mobility + Security E3, 2737 del Plan 1 de Microsoft Defender para Office 365, 2698 de Microsoft 365 E3, 32 de Power BI Pro y 5 de Visio Plan 2.

En el apartado de ofimática, la solución debe permitir la instalación de aplicaciones cliente como Word, Excel y PowerPoint en hasta cinco computadoras, cinco tabletas y cinco teléfonos por usuario, además de ofrecer acceso a Office Online para la edición simultánea de documentos en tiempo real y el control de versiones histórico. Asimismo, se exige una capacidad de almacenamiento en la nube que oscila entre 1 TB y 5 TB por usuario, con funcionalidades de sincronización automática y restauración ante ataques malintencionados. Estableciendo en el pliego protección avanzada contra phishing, malware y ataques de día cero mediante Microsoft Defender, así como el cifrado de datos en reposo y en tránsito, y la integración con Microsoft Purview para la gestión de riesgos y cumplimiento normativo de estándares internacionales como ISO/IEC 27001 y GDPR.

Además de las licencias, el pliego de condiciones impone obligaciones de ejecución material a cargo del contratista, tales como el soporte bajo demanda para la implementación de nuevas funcionalidades, el acompañamiento especializado por parte de profesionales con experiencia en Microsoft 365 para definir políticas y directivas, y la ejecución de capacitaciones virtuales o presenciales que incluyan certificados de aprovechamiento. Adicionalmente, se requiere un soporte técnico estándar disponible de forma continua e ininterrumpida durante todo el periodo de contratación, gestionado a través del Centro de Administración de Microsoft 365, vía telefónica o aplicación móvil. (ver [2. Información de Pliego de condiciones] Versión Actual/ [ F. Documento del Pliego de condiciones ] /Especificaciones técnicas (Versión 2).pdf (0.95 MB))

En cuanto al sistema de evaluación, el pliego de condiciones asignó un peso preponderante del 70% al factor "Costo por cuenta Microsoft 365 E3", complementado con un 20% por la experiencia del contratista en proyectos similares de al menos 2000 cuentas, un 5% por el uso de equipos de cómputo con consumo energético eficiente y un 5% por contar con una política de respeto a los derechos humanos.

Durante la fase de estudio de ofertas, el Ministerio de Salud realizó un análisis de razonabilidad del precio basándose en un estudio de mercado previo que consideró precios de lista sin los descuentos del fabricante. La oferta que resultó adjudicada a SEGACORP de Costa Rica S.A presentó un precio unitario de \$33,66 por cuenta Microsoft 365 E3. No obstante, consta en el expediente que la estructura de precio de la oferta ganadora asignó un valor de \$0,00 (0,00%) al rubro de mano de obra y omitió por completo la inclusión de una línea específica para imprevistos. (ver [3. Apertura de ofertas]/Partida 1/Resultado de la apertura/Oferta 2/ SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/ Oferta Digital MINSA 2025LY-000007-0013600001.zip/ Oferta Economica).

La empresa recurrente, GBM de Costa Rica S.A., fundamenta su impugnación sosteniendo que la oferta de la empresa adjudicataria, SEGACORP de Costa Rica S.A, resulta jurídica y económicamente inadmisibles debido a vicios insubsanables en su estructura de precio. En primer lugar, el apelante argumenta que la naturaleza del objeto de la contratación no se limita a la simple adquisición de un licenciamiento, sino que se enmarca en un contrato de servicios, lo cual se evidencia desde la propia denominación del objeto como "Solución de Colaboración en Línea como Servicio". A criterio del apelante, las especificaciones técnicas demandan labores de soporte, implementación, capacitación y acompañamiento técnico, prestaciones que requieren intervención humana y que, por ende, la aplicación del artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública y del artículo 102 de su respectivo Reglamento, normativas que exigen que la estructura del precio contenga, como mínimo, los costos directos, costos indirectos, la utilidad y los imprevistos.

A partir de esta categorización, el recurrente argumenta que la propuesta económica de SEGACORP de Costa Rica S.A es inválida al omitir por completo el rubro de imprevistos dentro de su desglose. El apelante enfatiza que los imprevistos constituyen una previsión económica exigida normativamente para cubrir contingencias inherentes a la ejecución contractual, por lo que su cotización en cero, en blanco o su omisión equivalen a una falta sustancial que incrementa el riesgo de problemas durante la ejecución. Argumenta que el pliego de condiciones en ningún momento justificó expresamente la exclusión de este rubro, por lo que la regla general mantenía su plena vigencia. En este sentido, aduce que permitir a un competidor invisibilizar los imprevistos dentro de otros rubros atenta contra la trazabilidad del costo, y lesiona de forma directa los principios de igualdad de trato, transparencia y seguridad jurídica, toda vez que GBM sí asumió la carga económica y la obligación de estructurar su oferta con un desglose cierto y completo.

Adicionalmente, el apelante reprocha que la adjudicataria haya consignado un 0,00% en el rubro de mano de obra, calificando dicha cotización como irrazonable frente a los requerimientos del pliego. Sostiene que en un contrato que demanda de forma indispensable la ejecución continuada de actividades como la impartición de capacitaciones, el soporte técnico y el acompañamiento, la mano de obra representa un costo real y sustancial que no puede ser simplemente tratado como inexistente. El recurrente manifiesta que ocultar este costo, sin justificar de dónde se obtendrán los recursos para sufragar al personal técnico o administrativo durante toda la vigencia del contrato, contraviene el principio de buena fe y vuelve el precio completamente incierto.

Por su parte, la Administración en su respuesta a la audiencia inicial conferida rechaza los alegatos del apelante al aclarar la "verdadera" naturaleza técnica del objeto contractual. La entidad argumenta que la contratación corresponde, en su esencia, a la adquisición de licenciamiento de Microsoft 365 bajo el modelo de Software como Servicio (SaaS) a través de un contrato tipo *Enterprise Agreement*. En este modelo, la provisión de la infraestructura tecnológica, la disponibilidad, la seguridad, la operación y el soporte estándar recaen directamente y de manera exclusiva sobre el fabricante, en este caso la empresa Microsoft. Bajo esta óptica, el rol del contratista se limita a la intermediación comercial, provisión, gestión y administración del licenciamiento. Consecuentemente, la Administración defiende que elementos adicionales referidos en el pliego tales como la implementación básica de licencias, el soporte bajo demanda, el acompañamiento administrativo y las capacitaciones (las cuales se financian con fondos del propio fabricante Microsoft) ostentan un carácter accesorio. Al no configurar un servicio técnico tradicional ni una prestación material en recursos humanos que desnaturalice el objeto principal, la Administración sostiene que no resultaba aplicable el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, por lo que no existía obligación de presentar una estructura de precios con desglose de mano de obra directa o imprevistos. Dicha postura se reafirma, aduce la entidad, al observar que el diseño del sistema de evaluación otorgó el 70% de la ponderación exclusivamente al costo de la cuenta Microsoft 365 E3, confirmando que la lógica económica de la compra es la de una suscripción.

En la misma línea, la empresa adjudicataria, SEGACORP de Costa Rica S.A sostiene que la tesis del apelante parte de una premisa errónea al intentar someter un servicio de licencias en la nube a las reglas de estructuración de costos propias de los servicios tradicionales. Para sustentar su defensa, el adjudicatario incorpora un dictamen técnico pericial suscrito por el Ing. Carlos Flores Figueroa, el cual acredita que, conforme al

modelo *Enterprise Agreement*, la plataforma de capacitación (Microsoft Learn), la ejecución técnica y los riesgos asociados al Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) son asumidos íntegramente por el fabricante y no por el canal intermediario. Respecto al cuestionamiento sobre la estructura de su precio, SEGACORP de Costa Rica S.A argumenta que consignar un 0,00% en el rubro de mano de obra obedece a una adecuada clasificación de su propuesta, toda vez que los costos operativos de coordinación e intermediación, por ser de carácter indirecto, fueron válidamente absorbidos e integrados dentro de su rubro de gastos administrativos (5,93%). Señala que esta práctica de incluir la mano de obra indirecta en los gastos generales ha sido reconocida como procedente por esta Contraloría General de la República en resoluciones previas, como la R-DCP-SICOP-00400-2025.

Finalmente, respecto a la omisión del rubro de imprevistos SEGACORP de Costa Rica S.A argumenta que la resolución presentada por GBM (donde se exige dicho desglose) corresponde a contrataciones de servicios profesionales, de limpieza o consultorías, cuyos supuestos fácticos y de asunción de riesgos difieren de la intermediación de un software. El adjudicatario cita la resolución R-DCP-SICOP-00210-2025 para evidenciar que este Órgano Contralor ha admitido la cotización de imprevistos en cero como una válida lectura de riesgo por parte del oferente, sin que ello constituya un vicio que descalifique la plica. En cuanto al reproche por la motivación del acto final, tanto la Administración como el adjudicatario coinciden en que la decisión de adjudicar estuvo sólidamente respaldada en el cumplimiento técnico de las especificaciones y en la razonabilidad económica comprobada.

Sobre el análisis de los extremos planteados, en primer lugar se debe mencionar que el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública dispone, con carácter de obligatoriedad, que los oferentes deben presentar la estructura de su precio en términos absolutos y porcentuales para los contratos de obra pública y de servicios. Esta exigencia es desarrollada por el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el cual es claro al señalar que dicha estructura debe estar compuesta por el detalle de, al menos, los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos.

En la presente gestión, dado que el pliego de condiciones no estableció un formato específico de presentación de la estructura del precio ni dispuso de forma motivada la cotización de ninguno de sus componentes, opera la aplicación supletoria y obligatoria de la estructura mínima definida en el reglamento citado, la cual constituye un parámetro de admisibilidad económica para todos los oferentes de la licitación.

Si bien la omisión en el pliego de dicha estructura no debe presentarse, pues es una condición dispuesta a nivel reglamentario que le da transparencia a la oferta, además es base para la presentación del presupuesto detallado por parte del adjudicatario y herramienta necesaria para efectos de ejecución ante un eventual desequilibrio económico-financiero del contrato. Este órgano contralor considera que al existir en el Reglamento para el caso de servicios una estructura del precio, con indicación de los elementos mínimos que debe contener, es posible aplicarla a este concurso, lo que permite no enfrentarse a discusiones de validez del procedimiento.

Ahora, en la resolución No. R-DCP-SICOP-01323-2025 este órgano contralor indicó en lo de interés, lo siguiente:

*"Excepción. Según se ha expuesto por regla, en todo contrato de servicios y obra la Administración debe incorporar el rubro de imprevistos; sin embargo, no pierde de vista este órgano contralor que no todos los objetos son iguales, lo que incluso puede conllevar que en casos muy particulares algunos rubros de la estructura de costos no sea necesario que estén presentes. De ahí que se estima, en aquellos casos donde la Administración llegue a determinar que el rubro de imprevistos no es necesario deberá explicarlo en el pliego de condiciones, exponiendo las razones por las que considera que ese contrato no lo requiere, es decir, un análisis de la naturaleza del contrato, del objeto contractual con sus estructura del precio en los contratos. Ahora, en el caso de los oferentes si consideran que el rubro no debe ser incorporado o bien, si debe serlo, deberán acudir vía objeción -siendo este el momento procesal oportuno- a discutir y brindar argumentos que sustenten su posición."* (Resaltado no pertenece al original)

En este contexto, la Administración ha pretendido justificar en esta etapa recursiva que, debido a la naturaleza de la solución bajo el modelo de Software como Servicio (SaaS), el contratista no asume riesgos operativos sustanciales que ameriten la inclusión de rubros como los imprevistos.

No obstante, este órgano contralor advierte que tales argumentos técnicos y jurídicos resultan extemporáneos para sanear el vicio advertido, esto de frente al principio de igualdad que es lo que motiva la posición antes transcrita.

Pues, si la Administración considera que el rubro de imprevistos no es necesario para un objeto contractual determinado, debe explicarlo y justificarlo de forma expresa en el pliego de condiciones, exponiendo los motivos técnicos que sustentan dicha exclusión.

El intentar introducir estas justificaciones en el trámite de un recurso de apelación genera en opinión de este órgano contralor un quebranto en el principio de igualdad, pues siendo que el concurso fue catalogado como servicios, lo que operaba es la regla dispuesta a nivel reglamentario, lo cual conlleva a que se deban cotizar imprevistos, por lo que los oferentes se ven en la obligación de hacerlo. Por otro lado, dejar las justificaciones en el pliego permite a la vez que todos los posibles oferentes analicen si la conclusión a la que llega la Administración de frente al objeto responde a la realidad del mercado o no.

Lo que permite que todos los posibles participantes tengan las reglas del concurso claras, de ahí que no se presenten ofertas desiguales en cuanto a los componentes del precio de las propuestas.

Por consiguiente, al no existir una justificación previa, debidamente motivada en el pliego de condiciones, la obligación de cotizar el rubro de imprevistos permaneció vigente para todas las ofertas. Los criterios de esta Contraloría General han sido claros en señalar que el rubro de imprevistos protege el interés público al asegurar que el contratista cuente con recursos para enfrentar contingencias sin afectar la ejecución del servicio.

De igual forma resulta aplicable el criterio externado por este órgano contralor en la resolución No. R-DCP-SICOP-01323-2025 en la cual se indicó en lo de interés:

*"En resumen: puede indicarse que los imprevistos son una previsión económica que el oferente debe integrar en su estructura de precios para cubrir los riesgos y eventualidades propias de la ejecución del contrato. Su inclusión es obligatoria y transparente, según lo establecido en el Artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y es crucial para asegurar la viabilidad, continuidad y eficacia del contrato, lo cual directamente protege y materializa el interés público que se persigue con cada procedimiento de contratación. Como tal la definición del monto a cotizar por imprevisto corresponde al oferente; sin embargo, no es dable partir de una cotización en cero para estos contratos, pues conlleva una vulneración al fin que persigue la figura, a la disposición reglamentaria y legal."* (Resaltado no pertenece al original)

De tal manera, se ha determinado que en los contratos de servicios no es procedente omitir este componente ni cotizarlo en cero o dejarlo en blanco, ya que esto maximiza el riesgo de interrupciones en la fase de ejecución y altera la base comparativa de las ofertas. Admitir una propuesta que ignora este precepto normativo frente a otra que sí asumió la obligación de presupuestar todos los componentes legales implicaría otorgar una ventaja indebida.

De frente a lo expuesto, se constata que la oferta de la empresa adjudicataria omitió por completo el rubro de imprevistos dentro de su desglose económico. Este hecho constituye un incumplimiento de un precepto normativo de carácter esencial y obligatorio derivado directamente del artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. En virtud de que este defecto afecta la integridad de la estructura del precio y no es susceptible de subsanación posterior sin otorgar una ventaja indebida, la consecuencia jurídica es la declaratoria de inelegibilidad de la oferta adjudicada.

Cabe precisar que esta determinación no conlleva la anulación total del procedimiento de contratación, el cual se mantiene válido en sus etapas previas, sino que obliga a la exclusión de la adjudicataria actual por el incumplimiento normativo señalado, debiéndose proceder conforme al orden de prelación de las ofertas remanentes que sí resulten elegibles y cumplan íntegramente con el bloque de legalidad.

De igual forma, resulta necesario referirse al argumento de defensa de la empresa adjudicataria, quien pretende validar la omisión o cotización en cero del rubro de imprevistos amparándose en la posición adoptada por este Órgano Contralor en la resolución R-DCP-SICOP-00210-2025 del cinco de febrero del año dos mil veinticinco a las quince horas con seis minutos. Teniendo en cuenta que si bien la adjudicataria hace referencia a la posición de dicha resolución, debe indicarse que este antecedente no resulta aplicable a la presente gestión porque la resolución citada resolvió una controversia aplicada a un contrato de suministros, no para servicios, téngase en consideración que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01323-2025, este órgano contralor abordó este aspecto.

En el caso de los contratos de servicios, como el que nos ocupa, la aplicación de la norma es de acatamiento obligatorio. Por consiguiente, el intento de la adjudicataria de homologar ambos supuestos carece sustento jurídico, confirmándose que la omisión de este componente en su oferta económica no puede ser subsanada bajo esta línea argumentativa.

**A modo resumen:** Dado que el pliego omitió incorporar una estructura de precios por lo que resulta de aplicación la dispuesta a nivel reglamentario con sus componentes, dado que estamos frente a una contratación de servicios. Si la Administración consideraba que este tipo de servicios era diferente a los típicos, por lo que no requería cotizar los imprevistos exigidos reglamentariamente, debió así exponerlo en el pliego de condiciones a fin de generar plicas en igualdad de condiciones, es decir, asegurar el principio de igualdad. Al no darse esto, se estima que bajo dicho principio, debe aplicarse la disposición reglamentaria, por lo que el rubro debió ser cotizado. Siendo que la empresa adjudicataria no lo hizo, corresponde su exclusión del concurso.

Finalmente, por economía procesal, no resulta necesario entrar a analizar el agravio referido a la cotización de la mano de obra en un 0.00 % por parte de la empresa adjudicataria. Toda vez que la oferta de SEGACORP de Costa Rica S.A ha sido declarada inelegible debido al incumplimiento de omitir el rubro de imprevistos dentro de su estructura de precio (vulnerando así el mandato imperativo del artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública), el pronunciamiento sobre otros extremos alegados en el recurso carece de interés práctico. Lo anterior se fundamenta en que, independientemente del resultado del análisis sobre la razonabilidad de la mano de obra, la condición de exclusión de la adjudicataria ya se encuentra jurídicamente consolidada por el vicio detectado en la integración de sus costos, por lo que abordar argumentos adicionales no alteraría el sentido de lo resuelto ni la eficacia de la presente resolución.

En razón de lo expuesto, se declara **con lugar** lo manifestado por la empresa apelante y se anula el acto impugnado. Se instruye a la Administración para que después de los análisis pertinentes valore cuál es la decisión que en derecho corresponda para un nuevo acto final, velando por los principios de eficiencia, eficacia e igualdad en la contratación pública.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/04/2026 13:43	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/04/2026 15:22	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/04/2026 20:24	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	05/05/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00705-2026	<b>Fecha notificación</b>	29/04/2026 20:30